

Santiago, 21 de julio de 2025

Antecedentes: Su presentación de 01.10.24.
Oficios N° 52337 y N° 26645
de esta Comisión.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Me refiero a su presentación mediante la cual consulta respecto de los requisitos para la confección de la nómina de Instituciones Colocadoras de Créditos Masivos - en adelante ICCM- conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, conforme indica.

Sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 31 de la Ley N° 18.010 dispone que son ICCM, aquellas entidades que cumplen con las condiciones y requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda y dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos globales anuales de operaciones de crédito de dinero inferiores a 100.000 unidades de fomento o un monto inferior o igual a 1.000 operaciones anuales, sin perjuicio que a su respecto se establezca que dichos montos globales que deban ser determinados para conjuntos de personas relacionados.

Asimismo, cabe hacer presente que, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.715, hasta que entre en vigencia el decreto supremo a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.010, el que a la fecha no ha sido dictado, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que, durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento (UF) y en un monto superior a 1.000 operaciones.

Finalmente y considerando lo señalado, se le informa que no existe contradicción entre lo informado mediante los oficios N° 26.645 y N° 52.337, debiendo reiterar que hasta la entrada en vigencia del decreto supremo del Ministerio de Hacienda mencionado en los párrafos anteriores, la nómina anual de ICCM deberá incluir a aquellas entidades que durante el año calendario anterior hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a 100.000 unidades de fomento (UF) y en un monto superior a 1.000 operaciones, tratándose de requisitos de carácter copulativo.

[REDACTED]

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/